



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Bolívar, 1° de Diciembre de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 7919/20

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2689/2020 =

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la denominación del “Programa Municipal de Información y Prevención del Grooming” creado por la Ordenanza 2305/14, mediante la incorporación del vocablo” Concientización”. Quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 1° de la Ordenanza 2305/14:”*Créase el Programa Municipal de Información, Concientización, Prevención del Grooming*”.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el contenido del Artículo 3° de la Ordenanza 2305/14 por el siguiente texto: “*Los Objetivos del Programa Municipal de Concientización, Información y Prevención del Grooming son:*

- a) *Acercar a los adultos responsables de niños, niñas y adolescentes la información adecuada para prevenir la comisión y consecuencias del grooming,*
- b) *Concientizar a través de campañas, foros, encuentros y toda estrategia adecuada para advertir sobre la existencia de estas conductas engañosas, orientadas a dañar la integridad sexual y psicológica de niños, niñas y adolescentes.*
- c) *Proporcionar capacitación a la comunidad educativa para que Escuela y Familia se constituyan como agentes de prevención, acompañamiento y contención de niños, niñas y adolescentes.*

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza 2305/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “*Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios y acuerdos de cooperación con el Ministerio de Educación de la Nación, con la Dirección General de Cultura y Educación, con autoridades educativas distritales, con reparticiones públicas y/o privadas y con organizaciones no gubernamentales abocadas a la problemática del grooming, a efectos de optimizar recursos y enriquecer la aplicación del Programa Municipal de Concientización, Información y Prevención del grooming*”.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza 2305/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

”El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo las siguientes líneas de acción:



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

-Realizar campañas de concientización para instalar el concepto de grooming en instituciones educativas de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior, dado el contexto cultural de hiperconexión en que se hallan las infancias y adolescencias, que comienzan a utilizar internet y redes sociales desde temprana edad a través de distintos dispositivos tecnológicos.

-Implementar talleres de prevención del Grooming destinados a docentes, familias, alumnos.

-Divulgar la Línea 102 del Ministerio de Desarrollo Social, servicio gratuito y confidencial de atención especializada sobre derechos del niño, niña y adolescente, que brinda asesoramiento ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

-Informar y asesorar a las familias en relación al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y a las acciones de prevención y cuidado frente al ciberacoso.

-Invitar a los medios de comunicación locales: escritos, audiovisuales o digitales, a desarrollar campañas de difusión e información sobre esta temática.

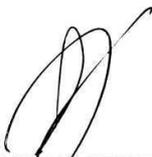
-Alestar a Clubes de barrios, asociaciones vecinales, ONG, a visibilizar esta problemática.”

ARTÍCULO 5º: Incorpórese como Artículo 7º de la Ordenanza 2305/14 el siguiente: “Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Dirección Municipal de Educación y a la Dirección Municipal de Niñez, Adolescencia y Familia”.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

FIRMADO


LEANDRO BERDEOGAR
Secretario HCD


LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA